



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**ARCELIA**  
 Diputada Local Oaxaca  
*Lopez*

**morena**  
 La esperanza de México

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
 13:224  
 03 MAR. 2021

No. Oficio: 395  
 ASUNTO: INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oax., a 02 de marzo del año 2021.

DIRECCION DE APOYO  
 LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS  
 SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
 DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
 LA LXIV LEGISLATURA  
 PRESENTE

**RECIBIDO**  
 02 MAR. 2021  
 12:25W3  
 SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La que suscribe Diputada Arcelia López Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos aplicables, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.**

Sin más por el momento, me suscribo de usted.



ATENTAMENTE

**DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ**

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
 DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**ARCELIA**  
Diputada Local Oaxaca  
*Lopez*

**morena**  
La esperanza de México

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.**

**DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE**  
**Y SOBERANO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E.**

La que suscribe, Diputada Arcelia López Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

El 27 de mayo de 2015, se publicó el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**ARCELIA**  
Diputada Local Oaxaca  
*López*

**morena**  
La esperanza de México

Dicha reforma, tuvo por objeto establecer un nuevo marco normativo para articular de mejor manera la coordinación de las instituciones del Estado Mexicano que participan en tareas relacionadas con el combate a la corrupción. Su principal alcance fue la creación de un Sistema Nacional Anticorrupción, dirigido por un Comité Coordinador, presidido por una ciudadana o ciudadano.

El Sistema Nacional Anticorrupción tiene por objeto establecer los principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia.

La reforma en combate a la corrupción del 2015, además, buscó el fortalecimiento de la Auditoría Superior de la Federación y las Entidades de Fiscalización Superior Locales cristalizando el Sistema Nacional de Fiscalización como parte del Sistema Nacional Anticorrupción. Entre otros objetos, dicha reforma también creó el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y mandató lo correspondiente en la jurisdicción de las Entidades Federativas para acompañar al fortalecimiento del régimen de responsabilidades administrativas con una instancia substanciadora ajena a las





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

**ARGELIA**  
Diputada Local Oaxaca

*Lopez*

**morena**  
La esperanza de México

entidades de gobierno avocadas más a la investigación de conductas relacionadas con hechos de corrupción.

Sin embargo, para efectos de la presente Iniciativa, es de mayor relevancia reconocer como uno de los fines más importantes de la reforma de 2015, el de crear una Plataforma Digital Nacional íntegra y conecte los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que el Comité Coordinador pueda establecer políticas integrales, metodologías de medición y aprobar los indicadores necesarios para que se puedan evaluar las mismas.

Dicha reforma constitucional en materia de combate a la corrupción, en su régimen transitorio estableció la obligación de expedir las Leyes y realizar las adecuaciones normativas en el ámbito de competencia de las entidades federativas que resultaron necesarias para armonizar la normativa estatal con las nuevas disposiciones federales.

Así, la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se avocó a armonizar el régimen constitucional local con las nuevas disposiciones federales; y La Ley del Sistema Anticorrupción del Estado, prevé en su Título Cuarto denominado Plataforma Digital Nacional, diversas disposiciones que



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**ARGELIA**  
Diputada Local Oaxaca  
*Lopez*

**morena**  
La esperanza de México

regulan el contenido de dicha herramienta digital, y las implicaciones que cada sistema deberá desarrollar.

No obstante lo anterior, la legislación que se emitió en la materia es ambigua respecto al objeto de la Plataforma Digital del Estado y los objetos de los sistemas que lo conforman.

Aunado a lo anterior, la visión para dicha Plataforma ignora que existen entes públicos encargados de realizar el control interno en los Poderes Legislativo y Judicial; así como en los organismos con autonomía reconocida en la Constitución que forman parte del Gobierno; por lo que se propone la creación de un sistema que permita ampliar la cobertura e impacto de la fiscalización de los recursos estatales y municipales, mediante la construcción de un modelo de coordinación de sus programas de auditoría que además permita el intercambio de información para detectar irregularidades y determinar la probable responsabilidad de servidores públicos, en su caso.

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

**ORDENAMIENTO A MODIFICAR**



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**ARCELIA**  
Diputada Local Oaxaca  
*López*

**morena**  
La esperanza de México

TEXTO VIGENTE	MODIFICACION PROPUESTA
<p>Artículo 42. La Plataforma Digital Estatal será la herramienta digital que permita centralizar la información de todos los órganos integrantes de los mismos</p>	<p>Artículo 42. La Plataforma Digital Estatal es la herramienta digital que <b>integra y conecta los sistemas de información</b> de los órganos integrantes, cuyo <b>contenido se considera de utilidad para prevenir y combatir a la corrupción.</b></p>
<p>Artículo 43. La Plataforma Digital del Sistema Estatal estará conformada por la información que a ella incorporen las autoridades integrantes del Sistema Estatal y contará, al menos, con los siguientes sistemas electrónicos:</p>	<p>Artículo 43. La Plataforma Digital del Sistema Estatal estará conformada por la información que a ella incorporen las autoridades integrantes del Sistema Estatal y contará, al menos, con los siguientes sistemas electrónicos:</p>
<p>I a VIII...</p>	<p>I a VIII...</p>
<p>IX. Indicadores de evaluación.</p>	<p>IX. Indicadores de evaluación; y</p>
<p>Artículo 48. La Plataforma Digital Estatal deberá contemplar, al menos, los programas anuales de auditorías de los órganos de fiscalización de los Poderes del Estado; los informes que deben hacerse públicos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como la base de datos que permita el adecuado intercambio de información.</p>	<p><b>X. Sistema de Auditorías para el Control Gubernamental.</b></p>
<p>El funcionamiento del sistema de información a que hace alusión el presente artículo se sujetará a las bases que emita el Comité Coordinador respecto a la Plataforma Digital Estatal</p>	<p>Artículo 48. <b>El sistema de auditorías para el control gubernamental tiene por objeto coordinar la programación y ejecución de las diversas auditorías que realizan los entes públicos encargados del control interno y la fiscalización superior de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Municipios; y, los organismos con autonomía reconocida en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.</b></p>
	<p>Dicho sistema, además de lo señalado en el párrafo anterior, deberá permitir el intercambio de la información que</p>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**ARGELIA**

Diputada Local Oaxaca

*Lopez*

**morena**  
La esperanza de México

	<p>información que permita a los anteriores fortalecer el ejercicio de sus atribuciones en materia de prevención y combate a la corrupción.</p> <p>La Plataforma constituirá la base en el Estado, para las aportaciones que las autoridades respectivas hagan al sistema de información y comunicación del Sistema Nacional de Fiscalización y el Sistema de Auditorías para el control gubernamental, al que hace referencia el presente artículo.</p>
--	--

### DECRETO

**Único.**- Se adiciona la fracción X al artículo 43 y se reforma el artículo 42 y 48 de la Ley Del Sistema Estatal De Combate A La Corrupción Del Estado De Oaxaca , para quedar como sigue:

Artículo 42. La Plataforma Digital Estatal es la herramienta digital que **integra y conecta los sistemas de información** de los órganos integrantes, cuyo contenido se considera de utilidad para prevenir y combatir a la corrupción.

Artículo 43. La Plataforma Digital del Sistema Estatal estará conformada por la información que a ella incorporen las autoridades integrantes del Sistema Estatal y contará, al menos, con los siguientes sistemas electrónicos:

I a VIII...

IX. Indicadores de evaluación; y

X. Sistema de Auditorías para el Control Gubernamental.

Artículo 48. El sistema de auditorías para el control gubernamental tiene por objeto coordinar la programación y ejecución de las diversas auditorías que



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**ARGELIA**  
Diputada Local Oaxaca  
*Lopez*

**morena**  
La esperanza de México

realizan los entes públicos encargados del control interno y la fiscalización superior de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Municipios; y, los organismos con autonomía reconocida en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Dicho sistema, además de lo señalado en el párrafo anterior, deberá permitir el intercambio de la información que permita a los anteriores fortalecer el ejercicio de sus atribuciones en materia de prevención y combate a la corrupción.

La Plataforma constituirá la base en el Estado, para las aportaciones que las autoridades respectivas hagan al sistema de información y comunicación del Sistema Nacional de Fiscalización y el Sistema de Auditorías para el control gubernamental, al que hace referencia el presente artículo.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 02 de marzo de 2021.



ATENTAMENTE

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. ARGELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ